seegman

Régimen de la Empresa Familiar en España

Fiscal

La empresa familiar en España

El 92,4% de las empresas españolas son familiares. Estas empresas constituyen una parte esencial del tejido productivo, del empleo y de la continuidad empresarial entre generaciones.

Una empresa familiar es aquella en la que una familia participa de forma relevante en la propiedad y, habitualmente, también en su dirección. Sin embargo, la condición de empresa familiar no implica por sí misma la aplicación de beneficios fiscales: las exenciones y reducciones exigen acreditar requisitos sobre actividad económica, participación, funciones de dirección y remuneración.

Fuente: Instituto de la Empresa Familiar, «Relevancia y supervivencia de la Empresa Familiar. La Empresa Familiar en España 2025».

Principales beneficios fiscales

- **Impuesto sobre el Patrimonio:** exención total o parcial sobre el valor de empresas o participaciones que cumplan los requisitos legales.
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** reducciones de la base imponible en determinadas transmisiones de empresas o participaciones por herencia o donación.
- **IRPF:** ausencia de ganancia o pérdida patrimonial para el transmitente en determinados supuestos legalmente previstos, sin perjuicio de las consecuencias fiscales futuras para el adquirente.

Ámbito estatal y autonómico

El régimen combina la exención del Impuesto sobre el Patrimonio con beneficios relativos a transmisiones de empresas familiares. En Sucesiones y Donaciones, la regulación autonómica aplicable puede establecer reducciones propias, porcentajes y requisitos distintos del marco estatal. Cada operación exige comprobar su régimen territorial y el tratamiento conjunto de los impuestos implicados.

Principales normas aplicables

- **Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (artículo 4.Ocho):** regula las exenciones aplicables a determinadas empresas y participaciones.
- **Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (artículo 20):** prevé, cuando se cumplen sus requisitos, reducciones estatales del 95% para determinadas transmisiones.
- **Ley 35/2006, del IRPF (artículo 33.3):** regula el tratamiento de determinadas transmisiones gratuitas y la ausencia de ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos previstos.
- **Normativa autonómica:** puede prever regímenes específicos. Por ejemplo, la Ley 3/2026 de la Comunidad de Madrid introdujo reducciones propias del 99% para determinadas transmisiones por herencia o donación, con requisitos y plazos específicos.

Requisitos fiscales y de transmisión

Las reglas estatales no son idénticas a las autonómicas. La reducción aplicable dependerá de la naturaleza de los bienes o participaciones, el parentesco entre transmitente y adquirente, los requisitos de la actividad y las condiciones de mantenimiento.

Transmisiones mortis causa (herencias)

- La normativa estatal prevé una reducción del 95% para determinadas adquisiciones de empresas o participaciones por los beneficiarios legalmente contemplados, siempre que concurran las condiciones exigidas.
- Con carácter general, el régimen estatal exige mantener la adquisición durante diez años desde el fallecimiento, salvo fallecimiento anterior del adquirente, y evitar operaciones que reduzcan sustancialmente su valor.
- Algunas comunidades autónomas prevén regímenes diferentes. En Madrid, la Ley 3/2026 establece una reducción propia del 99% para determinadas adquisiciones, con un plazo de mantenimiento de cinco años y requisitos específicos.

Transmisiones inter vivos (donaciones)

- En el régimen estatal, el donatario debe encontrarse entre los beneficiarios previstos legalmente y el donante debe tener al menos 65 años o encontrarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Si el donante ejerce funciones de dirección, debe cesar en ellas y dejar de percibir remuneraciones por su ejercicio desde la transmisión. La mera pertenencia al consejo de administración no constituye, por sí sola, el ejercicio de funciones de dirección.
- En la regulación estatal, el donatario debe mantener la adquisición y el derecho a la exención en Patrimonio durante diez años, salvo fallecimiento anterior, y evitar operaciones que disminuyan sustancialmente su valor.
- La regulación autonómica puede ofrecer alternativas con requisitos distintos. En Madrid, la Ley 3/2026 contempla reducciones propias del 99%, con un plazo general de mantenimiento de cinco años para los supuestos incluidos en la norma. La reducción propia y la estatal correspondientes son incompatibles y debe valorarse la opción aplicable.

Coordinación con el IRPF

- **Herencia:** la transmisión por fallecimiento no genera ganancia ni pérdida patrimonial en el IRPF del causante. La tributación del adquirente y el valor fiscal de adquisición se rigen por las normas aplicables.
- **Donación:** determinadas donaciones que cumplen los requisitos del artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones pueden acogerse al tratamiento previsto en el artículo 33.3.c) de la Ley del IRPF, sin ganancia ni pérdida patrimonial para el donante. En ese caso, el donatario se subroga en el valor y fecha de adquisición del donante. Deben comprobarse también los requisitos específicos de afectación cuando proceda.

Importante: acogerse a una reducción autonómica en Sucesiones y Donaciones no garantiza por sí solo la aplicación del tratamiento favorable en el IRPF. Ambos impuestos deben estudiarse conjuntamente.

Requisitos legales básicos

1. **Actividad económica:** la entidad no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. La normativa considera la composición del activo y reglas de cómputo específicas, incluida la comprobación temporal durante el ejercicio. En el arrendamiento de inmuebles, con carácter general se requiere al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.
2. **Participación mínima:** en el régimen de exención del Impuesto sobre el Patrimonio, el contribuyente debe alcanzar al menos el 5% individualmente o el 20% conjuntamente con el grupo familiar definido legalmente. Algunas reducciones autonómicas establecen grupos de parentesco específicos.
3. **Dirección y remuneración:** se deben ejercer funciones de dirección efectivas y recibir por ellas una remuneración superior al 50% de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo computables conforme a las reglas legales. En caso de participación conjunta del grupo familiar, basta con que cumpla este requisito uno de sus miembros en los términos previstos por la norma.

El cumplimiento de estos requisitos no supone necesariamente la exención del 100% del valor de las participaciones: los activos no afectos pueden reducir proporcionalmente el importe exento.

Errores que pueden comprometer los beneficios fiscales

- No comprobar periódicamente si las participaciones y las funciones de dirección siguen cumpliendo las condiciones legales.
- Acumular activos no afectos a la actividad sin evaluar sus consecuencias fiscales.
- Preparar una donación sin analizar conjuntamente el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el IRPF.
- Realizar reorganizaciones societarias sin revisar sus efectos sobre las exenciones y reducciones.
- Desconocer las obligaciones y plazos de mantenimiento posteriores a una transmisión.

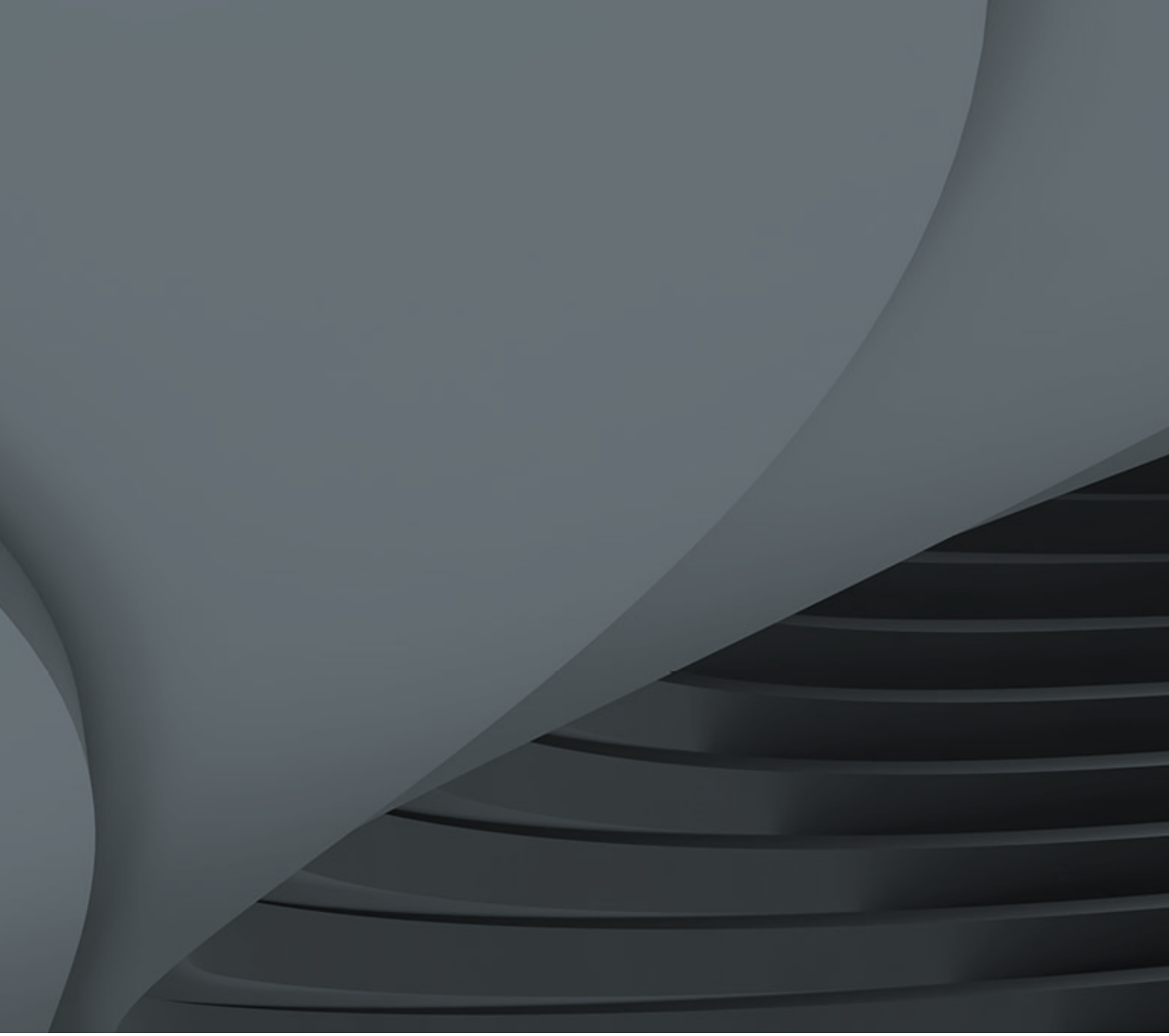
La revisión preventiva de la estructura empresarial y patrimonial ayuda a detectar riesgos antes del relevo generacional.

Cómo podemos ayudarte

La protección y transmisión de una empresa familiar requiere coordinar sus aspectos fiscales, societarios y patrimoniales. En Seegman asesoramos a empresarios y familias empresarias en:

- Diagnóstico fiscal: revisión de la estructura, los activos, las participaciones y las condiciones para aplicar beneficios fiscales.
- Planificación sucesoria: análisis de alternativas de herencia y donación y de su impacto tributario y societario.
- Reorganización empresarial: asesoramiento en reestructuraciones y ordenación patrimonial, incluyendo sus efectos sobre el régimen de empresa familiar.
- Gobierno corporativo y protocolos familiares: mecanismos para facilitar decisiones, sucesión y continuidad del negocio.

Combinamos asesoramiento fiscal y mercantil para anticipar riesgos y planificar la continuidad del patrimonio empresarial.



seegman

El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provista de NIF B88144852.

MADRID
Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA
R. Latino Coelho 87 - 1050-134
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com